

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00178-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAÍCES S.A.S - PROBIENES S.A.S** contra los demandados **CLEOTILDE SANTOS DE OSPINA, FERNANDO FAJARDO FIGUEROA** y **ARACELY MARÍA HERNÁNDEZ PARRA** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de los siguientes requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Aporte el poder debidamente conferido para presentar la demanda, observándose lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 5° de la parte resolutive del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá corresponder con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. acredite que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones en el registro mercantil - certificado de existencia y representación legal, como quiera que la actora es una persona jurídica, de acuerdo con lo reglado en el inciso 3 artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Indique la forma en que obtuvo el canal digital del demandado **FERNANDO FAJARDO FIGUEROA** y alleguen las evidencias que den cuenta de ello, siendo estos requisitos previstos por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. Allegue copia digital del contrato de fianza No. **76574** celebrado entre **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.** y **PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAÍCES S.A.S PROBIENES S.A.S**, al cual se hace referencia en el hecho 4 y 5 y en el acápite de pruebas aportadas.
5. Acredite que se dio cumplimiento a la exigencia del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en relación con el envío al canal digital de la parte demandada, es decir, certifique el envío electrónico o físico de la demanda junto con sus anexos, toda vez que no se advierten medidas cautelares previas, ni se manifiesta el desconocimiento del lugar de notificaciones del demandado.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAÍCES S.A.S PROBIENES S.A.S** contra los demandados **CLEOTILDE SANTOS DE OSPINA, FERNANDO FAJARDO FIGUEROA y ARACELY MARÍA HERNÁNDEZ PARRA** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**



Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc6d437e0d98f3f2e4c470170bdecd86eda785e7551d6d2e2c9bb37eb0f6194**
Documento generado en 26/04/2021 03:45:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>